



CONVENIO DE COLABORACIÓN INEA/UAN

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**EL INEA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU **DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. PAOLA ALEJANDRA ÁLVAREZ MONTERO**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**LA UAN**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU **RECTORA, DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA**, CON LA ASISTENCIA DE LA **SECRETARIA GENERAL, MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ**, Y LA **SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, MTRA. TERESA AIDÉ INIESTA RAMÍREZ**; A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO “**LAS PARTES**”, Y COMO INVITADA Y TESTIGO DE HONOR, **MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE**, QUIEN OSTENTA EL CARGO DE **SECRETARIA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE NAYARIT**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1º, que en el territorio nacional todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios establecidos en dicho precepto Constitucional.

II. Que el artículo 3º de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la educación. Asimismo, que la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; y, además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza y aprendizaje.

En ese contexto, el párrafo sexto del dispositivo Constitucional citado, refiere que las maestras y maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto se reconoce su retribución a la transformación de capacitación y de actualización.

II. Que la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Nayarit señalan que el Estado, entendido en todos sus niveles de gobierno, está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto, estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes



pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Asimismo, dentro de las normas señaladas, se identifica que se consideran parte del Sistema Educativo, la educación para personas adultas; en la que se ofrecerá acceso a programas y servicio educativos para las personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, y está destinada a la población de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.

III. Asimismo, se establece el Sistema Nacional de Educación Superior, el cual se integra por los subsistemas universitario, tecnológico y de escuelas normales y formación docente, a fin de garantizar una oferta educativa, con capacidad de atender las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del país.

IV. Que el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, publicado en el DOF el de julio de 2020, plantea seis objetivos prioritarios para transformar el Sistema Educativo Nacional, estando entre estos, el fortalecer la rectoría del Estado.

Por lo anterior, considerando los antecedentes mencionados, "LAS PARTES" manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES:

I. De "EL INEA".

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado que forma parte de la Administración Pública Paraestatal con personalidad jurídica y patrimonio propio conforme al artículo 1° del Decreto número 8664 ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, que reforma a su similar 8273 ocho mil doscientos setenta y tres (decreto de creación) relativo al Instituto Nayarita de Educación para Adultos publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en la sección novena, tomo CLXXVI, número 098, el día 22 veintidós de junio de 2005 dos mil cinco.

I.2 Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado, la cual comprenden la alfabetización, la educación primaria y la secundaria a la población adulta en rezago educativo, así como la





formación para la vida y el trabajo con las particularidades adecuadas a dicha población y se apoyará en la solidaridad social. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto número 8664 ocho mil seiscientos sesenta y cuatro, cuyos datos de publicación ya fueron plasmados en el punto anterior.

I.3 Que está representado por Paola Alejandra Álvarez Montero, en su carácter de Directora General, quien cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento en términos de los artículos 10 fracción I y IX del decreto número 8664 ocho mil seiscientos sesenta y cuatro publicado en fecha 22 veintidós de junio de 2005 dos mil cinco, y 12, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Nayarita de Educación para Adultos, quien acredita su personalidad con la copia de su nombramiento expedido a su favor.

I.4 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en calle Padre Mejía, número 68, colonia Centro, Código Postal 63000, en la ciudad de Tepic Nayarit.

II. De "LA UAN".

II.1 Que es una Institución Pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.

II.2 Que de conformidad con el artículo 7°, fracción VII de su Ley Orgánica para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

II.3 Que la Dra. Norma Liliana Galván Meza, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electa Rectora de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de marzo de 2022, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2022 al 09 de junio de 2028; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.

II.4 Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco, sin número, C.P. 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit, mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.





III. Declaran “LAS PARTES”.

III.1 Que coinciden en la importancia de realizar, de manera conjunta, acciones, para promover proyectos que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de las personas en rezago educativo.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad y facultades con las que actúan, asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio y están de acuerdo en respetar sus términos.

III.3 Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este Convenio no existe dolo, ni mala fe, que no contiene Cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, ya que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, y se sujetan a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. - El presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración para que “EL INEA” y “LA UAN”, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsen las acciones de alfabetización desarrolladas por “EL INEA”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. - Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento “LAS PARTES” asumirán los siguientes compromisos:

- a) “LA UAN” promoverá la participación de sus estudiantes para que desarrollen en beneficio de las acciones de alfabetización instrumentadas por “EL INEA”, a través del desarrollo conjunto de programas de servicio social y/o prácticas profesionales en todas aquellas áreas en que los estudiantes pudieran poner en práctica los conocimientos teóricos y prácticos que hayan adquirido durante su proceso de formación profesional, el cual se establecerán en los convenios específicos y estarán sujetos de acuerdo a la normatividad vigente de “LA UAN”.
- b) “LA UAN” buscará que las acciones de alfabetización ejecutadas por sus estudiantes, que realicen en beneficio de las acciones implementadas por “EL INEA”, sean consideradas como parte de la experiencia escolar en los elementos multifactoriales que se tomen en cuenta.
- c) “EL INEA” llevará a cabo la implementación de acción de alfabetización en las que puedan participar los estudiantes de “LA UAN”, compartiendo según corresponda, la información relacionada con los participantes.
- d) “LAS PARTES”, se comprometen a mantener comunicación, brindarse asistencia e información oportuna para el cumplimiento del presente convenio de colaboración, de conformidad con la normativa aplicable en la materia.





TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. - "LAS PARTES" podrán celebrar, para el cumplimiento del objeto del presente Instrumento, convenios específicos o cualquier otro instrumento jurídico para lograr su debido cumplimiento, en estricto apego al marco jurídico, administrativo y operativo aplicable, suscritos por las personas que funjan como servidores públicos y que cuenten con las facultades legales para tal efecto, los cuales se integrarán al presente para formar parte del mismo.

CUARTA. RESPONSABLES. - "LAS PARTES" convienen que para la debida ejecución del objeto del presente instrumento, designan como responsables:

- I. Por "EL INEA" a la persona que ocupe la titularidad del **Departamento de Servicios Educativos**.
- II. Por "LA UAN" a la persona titular de la **Secretaría de Extensión y Vinculación**.

QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - Queda expresamente pactado entre "LAS PARTES" que no tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarse derivado de caso fortuito o fuerza mayor, con motivo de la suspensión de actividades, en la inteligencia que, una vez superados dichos eventos, se reanudarán las actividades que deriven del presente instrumento en los términos que establezcan "LAS PARTES".

SEXTA. RELACIÓN LABORAL. - "LAS PARTES" convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente Convenio se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, subsidiarios o subrogados.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE DATOS. - "LAS PARTES" se comprometen a guardar absoluta confidencialidad en términos de lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado Nayarit en materia de protección de datos personales, así como aquella que esté tutelada por acuerdos de confidencialidad de "LAS PARTES" con terceros con respecto a todo lo inherente a la información y documentación que una parte proporcione a la otra para el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente Convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. - Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las acciones y actividades desarrolladas y derivadas del presente Convenio, corresponderá a "LAS PARTES" de forma igualitaria, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización, de conformidad con las disposiciones aplicables.

NOVENA. DE LA REVISIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. - Ambas partes acuerdan que los términos del presente convenio podrán ser objeto de revisión, y en su caso, de adición o modificación de común acuerdo entre ellas.





Para que las adiciones o modificaciones surtan efectos deberán establecerse por escrito en el instrumento jurídico que corresponda, el cual, deberá ser suscrito debidamente por los representantes de dichas instituciones, el cual se agregará al presente convenio como parte integral del mismo, para su ejecución.

DÉCIMA. VIGENCIA. - La vigencia del presente convenio comenzará a partir de la fecha de su firma hasta el 31 de agosto del 2024, y en lo que a su contenido refiere, este podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo con el consentimiento de las partes en los términos de la cláusula NOVENA del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente instrumento mediante aviso dado por escrito a la otra parte, con sesenta días de anticipación sin que esto afecte a los beneficiarios que estén recibiendo los servicios educativos objeto del presente instrumento.


DÉCIMA SEGUNDA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Ambas partes convienen en que las dudas y controversias que pudieren suscitarse con motivo de la interpretación, ejecución y observancia del presente convenio, serán resueltos de común acuerdo por ellas y las decisiones que se tomen deberán de hacerse constar en los mismos términos que se señalan en la cláusula NOVENA del presente instrumento como si se hablara de una adición o modificación.

Sólo para el caso de no lograr un acuerdo satisfactorio, las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales competentes en el estado de Nayarit.


Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tepic, estado de Nayarit; a los días **24 veinticuatro días del mes de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.**

Por "LA UAN"

Por "EL INEA"



DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE NAYARIT.



**MTRA. PAOLA ALEJANDRA ÁLVAREZ
MONTES**
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NAYARITA DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.




Nayarit
NUESTRO ORGULLO Y COMPROMISO

INSTITUTO NAYARITA
DE EDUCACIÓN
PARA ADULTOS




MTRA. MARGARETE MOELLER PORRAZ
SECRETARIA GENERAL.


MTRA. TERESA AIDE INIESTA RAMIREZ
SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y
VINCULACIÓN.

La presente hoja de firmas corresponde al **Convenio de Colaboración Interinstitucional** que celebran entre la **Universidad Autónoma de Nayarit**, y por la otra parte, el **Instituto Nayarita de Educación para Adultos**, firmado a los **24 días del mes de octubre del año 2023**.

